



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 247/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 27 de Diciembre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 297/17, caratulado: **"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO REGLAMENTACIÓN ART. 21 LEY PROVINCIAL N° 1015"**, en función de la intervención conferida a fs. 1 vta.

I.- Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota F.E. N° 456/17, por la que el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia, Dr. Maximiliano A. TAVARONE, solicita la intervención y análisis por parte de este Tribunal de Cuentas del Decreto provincial N° 3487/17, atento que la materia a la que refiere es propia de este Organismo de Control.

Ello, con el objeto que se remitan las consideraciones y/u observaciones que pudieren corresponder, a los efectos que la Fiscalía de Estado determine la procedencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el marco de la competencia establecida por el artículo 12 de la Ley provincial N° 3. A tal fin adjunta una copia certificada del aludido decreto, incorporada a fs. 2/6.

A través del mismo se deja sin efecto el Decreto provincial N° 415/15 y se reglamenta el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, conforme el texto incorporado como Anexo I.

Además, se aprueba como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para las distintas áreas de la

AF

Administración Central y Organismos Autárquicos y Descentralizados el establecido en el Anexo II; con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia, la Obra Social de la Provincia y la Agencia de Recaudación Fueguina.

II.- Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que la intervención solicitada en la Nota F.E. N° 456/17, debería canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, en función de los artículos 1^o, 2° inciso a)² y 4° inciso b)³ de la citada ley.

Ello así, por cuanto el objeto del Decreto provincial N° 3487/17 guarda directa relación con los actos de disposición de fondos públicos de la Administración Central y entes autárquicos y descentralizados.

En cuanto a la cuestión de fondo, cabe señalar que el Anexo I de la norma reglamentaria expresa: *“Artículo 21: A los efectos de establecer criterios de actualización objetivos de los montos obrantes en el Anexo II del presente Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, corresponde considerar la variación porcentual mensual del Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (IPC – TDF), y en caso de no encontrarse disponible, deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC – INDEC) o el que*

AF ¹ *“Artículo 1°.- El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales.”*

² *“Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior;”*

³ *“Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) b) observar los actos administrativos que dispusieran de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo;”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

elabore la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda de la ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órganos que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente."

Conforme resulta de sus considerandos, el Poder Ejecutivo entiende necesario modificar la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 aprobada por el artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15 -que contempla como pauta de actualización la variación de los índices de precios que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia o la oficina que la reemplace-, a los efectos de contemplar distintas eventualidades tales como la falta de publicación de índices por parte de los organismos estadísticos.

Al respecto, creo necesario señalar que la Ley provincial N° 1015, en su Artículo 21 indica que los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección previstos en los Artículos 17 inciso a) -licitación o concurso privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación. Y no establece ninguna pauta o metodología para la actualización de estos montos.

Con lo que, a mi modo de ver, la titular del Poder Ejecutivo resulta competente para modificar la norma reglamentaria contenida en el artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15, en cuanto a la metodología de actualización de los montos de los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial.

Ahora bien, por el artículo 2° del Decreto provincial N° 3487/17 se aprueba como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para las distintas áreas de la Administración Central y Organismos Autárquicos y Descentralizados el fijado en el Anexo II.

Este Anexo establece como monto máximo de adjudicación para el procedimiento de contratación directa la suma de \$ 360.000, en tanto que para el procedimiento de licitación o concurso privados contempla como tal la suma de \$ 1.100.000.

AF

Según surge de los considerandos, el Poder Ejecutivo estima conveniente unificar los numerosos jurisdiccionales vigentes hasta el momento, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia, la Obra Social de la Provincia y la Agencia de Recaudación Fueguina, por las características propias de su funcionamiento.

En ese punto, se advierte que no se explicita en los considerandos de la norma analizada la existencia de algún análisis técnico acerca de los índices de precios utilizados para determinar los montos indicados en el Anexo II del Decreto, como tampoco resulta de ellos la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en el marco de la competencia asignada por el artículo 26 inciso 2 de la Ley provincial N° 1060 -Ley de Ministerios-.

De una comparación entre los montos establecidos en el Anexo II del Decreto provincial N° 415/15 y el Anexo II del Decreto Provincial N° 3487/17 surgen incrementos aproximados de un 71% en el monto máximo de la contratación directa y de la licitación o concurso privados.

Por lo cual y sin perjuicio de todo lo expresado, según mi criterio, debería darse intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de analizar la razonabilidad de los montos establecidos en el Anexo II del Decreto provincial N° 3487/17, en función de la variación de los índices de precios previstos en su Anexo I.

III.- En virtud de todo lo expuesto, entiendo procede en esta instancia la intervención de la Secretaría Contable de este Organismo de Control, a fin de analizar la razonabilidad de los montos establecidos en el Anexo II del Decreto provincial N° 3487/17, en función de la variación de los índices de precios previstos en el Anexo I.

Emitido el pertinente informe contable, considero corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que se expida acerca del referido Decreto, en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

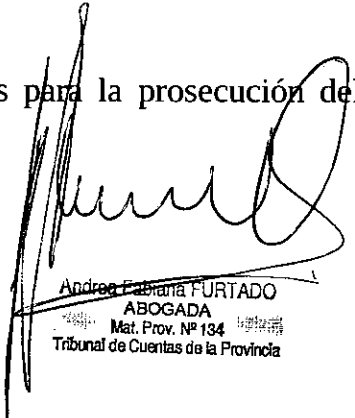


Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

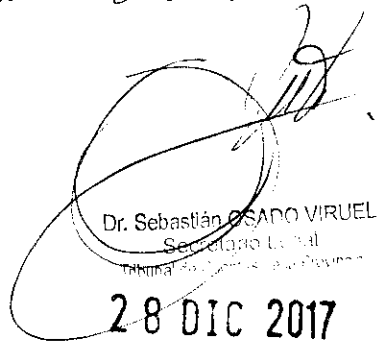
Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50.

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite.



Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable, en orden a lo sugerido en el
punto III del Informe legal que antecede, pero
pero su intervención previa a la elevación
de las actuaciones al Plenario de Miembros.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
28 DIC 2017